Outlook

NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00195-00

Desde Juzgado 01 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 2/04/2025 10:16 AM
Para Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
CC Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (390 KB)
NOTIFICACION Mandamiento Pago.pdf; 14-03-25 Rad. 2023-00195 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Cordial saludo,

DEMANDANTE: ALLIANZ COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A
RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-00195-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por medio de la presente se remite formato de notificación personal emitido dentro del proceso Ejecutivo laboral en referencia.

Se envía enlace del expediente digital de la demanda y copia del auto que libra mandamiento de pago:
23001310500120230019500

Para su conocimiento y fines pertinentes

Lyda Yaneth Torres Zuluaga
Citadora III

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Calle 43 # 14 - 43, Ed. River Park, piso 5, oficina 503.
322 4565322 (Whatsapp y llamadas)
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-monteria
J01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Calle 43 # 14 - 43, Ed. River Park, piso 5, oficina 503
Tel (60-4) 7890050 e-mail j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería Córdoba

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 41 DEL CPT y SS y ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 JUNIO DE 2022

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE

NOTIFICA:

Hoy 2 de abril de 2025, notifico a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** o **quien haga sus veces,** que en auto del 14 de marzo de 2025 se libró mandamiento de pago dentro del proceso **23-001-31-05-001-2023-00195-00** en su contra**,** promovida por **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, por lo que se envía el presente comunicado, en el cual se anexa copia del citado auto y traslado de la demanda.

Este mensaje de datos se envía a la dirección de correo electrónico proporcionada, bajo la gravedad de juramento, por la parte DEMANDANTE; o a la que esta consignada como correo electrónico de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal del demandado.

Es importante resaltar que la presente notificación personal se entenderá SURTIDA una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 8° DE LA LEY 2213 DEL 13 JUNIO DE 2022

LYDA YANETH TORRES ZULUAGA

CITADOR III

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba

Montería, catorce (14) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALLIANZ COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
RADICADO	23-001-31-05-001-2023-00195-00
ACTUACIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y OTRO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte esta Judicatura que el apoderado judicial de la parte demandada Compañía de ALLIANZ COLOMBIA S.A., solicitó la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario, y que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada Sociedad Administradora De Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., por las condenas impuestas por concepto y las sumas de dinero que constan en la mencionada providencia.

De la misma manera solicitó se decrete la siguiente medida cautelar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias:

Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA.
Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris.
Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

Para resolver se considera:

Observa el despacho que obra en el expediente como título de recaudo ejecutivo, sentencia de primera instancia de fecha 23 de abril de 2024, la cual fue modificada en su numeral quinto en el sentido de excluir de la condena a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; y confirmar en todo lo demás por la sentencia de segunda instancia de fecha 12 de septiembre de 2024, de donde se desprende que existe a favor de la llama en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A., y en contra de la demandada Sociedad Administradora De Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como quiera que dentro del plenario del proceso no se encuentra demostrado el cumplimiento o pago de dicha obligación, se han reunido los requisitos de Ley para que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago dentro de este asunto, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. y por el siguiente concepto:

1. **Obligación de pagar suma líquida de dinero:**

Costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario: Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($650.000)[1].

En torno a este concepto, se dará aplicación a la posición asumida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral, quien en providencia de fecha 6 de junio de 2023 proferida dentro del proceso con radicado No. 23-001-31-05-002-2022-00021-00, señaló lo siguiente:

> *«…debe anotar la Sala que el capital en este asunto proviene de un asunto de estirpe civil, por tratarse de costas procesales, en ese orden, los intereses a aplicar no son los moratorios, sino aquellos de que trata el artículo 1617 del C.C.»*

[1] Preciso es señalar que por concepto de agencias en derecho se condenó a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. por la suma de dos millones seiscientos mil pesos ($2.600.00) la cual deberá pagar conjuntamente a ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A. Por tanto, a la ejecutante ALLIANZ COLOMBIA S.A., le corresponde el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($650.000).

En ese orden de ideas, se procede a liquidar los intereses del artículo 1617 del C.C. sobre las sumas adeudadas, de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	**Valor capital**	**Porcentaje interés anual**	**Porcentaje interés mensual**	**Valor interés mensual**	**Número de meses de mora**	**Interés moratorio**	**Total capital + intereses moratorios**
24 de mayo de 2024	$ 650.000	6%	0,5%	$ 3.250,0	8	$ 26.000	$ 676.000

Conforme con lo anterior, se tiene que, a la presente fecha, el valor por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia, a favor de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($676.000).**

Por otra parte, requiere la parte accionante se ordene el embargo y retención de los dineros que tenga la sociedad accionada en las siguientes cuentas de ahorros o corriente: Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA Colombia, Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris. Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia, ante lo cual el despacho accederá por cumplir dicho pedimento con los requisitos consignados en el canon 599 del C.G.P. limitando la medida hasta el monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000)**, correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más un cincuenta por ciento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del ibídem, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por otro lado, como quiera que la solicitud de ejecución de la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral se impetró después de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, se ordenará notificar personalmente el presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, aplicable a los

asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del CPT y la SS.

Consecuente con lo anterior, se observa memorial mediante el cual el abogado MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ, presenta la renuncia al poder que le fue otorgado por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como se observa, ésta viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, por lo que se considera que reúne los requisitos que contempla el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. y en ese sentido, se tendrá por terminado el poder.

Al revisar la documentación aportada, se puede constatar que el poder conferido a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. se efectuó mediante escritura pública, cumpliendo de esta forma con las exigencias contempladas en el artículo 74 del CGP aplicable a los juicios laborales por remisión normativa del artículo 145 del CPT y la SS.

Por otra parte, se observa memorial en el que se solicita al Despacho se le reconozca personería jurídica a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S y al profesional del derecho GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la accionada COLPENSIONES.

Al revisar la documentación aportada, se puede constatar que el poder conferido a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S .se efectuó mediante escritura pública, cumpliendo de esta forma con las exigencias contempladas en el artículo 74 del CGP aplicable a los juicios laborales por remisión normativa del artículo 145 del CPT y la SS. En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS S.A., y en contra de la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., identificada con Nit. No. 800149496, para que se dispongan a dar estricto cumplimiento a la siguiente obligación:

1. **Obligación de pagar suma líquida de dinero:**

a) Por concepto del capital de costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($650.000).
b) Por concepto de intereses del artículo 1617 del Código Civil: La suma de SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($76.000).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias: Cuenta Corriente No. 017126 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta Corriente No. 013312 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 002665 del Banco BBVA COLOMBIA., Cuenta de Ahorros No. 888188 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 001760 del Banco GNB Sudameris., Cuenta de Ahorros No. 162081 del Banco Scotiabank Colpatria S.A., Cuenta de Ahorros No. 618231 de Bancolombia.

Limítese la medida hasta por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000).**

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada que proceda con el cumplimiento de la obligación indicadas en el numeral primero de este proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, este auto a las ejecutadas, conforme lo ordena el art. 306 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al abogado MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y a la abogada Grace Alexandra Mendoza Ahumada como apoderada judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada judicial principal y a la profesional del derecho GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA como apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

OCTAVO: REVOCAR el poder conferido a la firma Chapman Wilches S.A.S., como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4311b43878f1b86da55479e4997eb79c067a7021e7033b8ad8dd8fe691997e3d**

Documento generado en 13/03/2025 08:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Outlook

Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00195-00

Desde postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com <postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com>
Fecha Mié 2/04/2025 10:16 AM
Para Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

1 archivo adjunto (47 KB)
[EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00195-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Buzon ProcesosJudiciales (procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00195-00

Outlook

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00195-00

Desde postmaster@gha.com.co <postmaster@gha.com.co>
Fecha Mié 2/04/2025 10:16 AM
Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

1 archivo adjunto (47 KB)
NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00195-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones GHA (notificaciones@gha.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00195-00